

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen la prepublicación de propuesta de “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativosancionador”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 161-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 040-2019-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR y el Memorandum N° 297-2019-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS, emitidos por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° 287-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el artículo 14 establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 145 de la citada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1220, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias territoriales y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, establece que el SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, establece en el numeral 3.7 de su artículo 3, que constituye una función de OSINFOR, entre otras, ejercer potestad sancionadora en su ámbito de competencia, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2016-SERFOR-DE, se aprobaron los “Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre sustenta la necesidad de actualizar los precitados Lineamientos, teniendo en consideración el tiempo transcurrido desde su aprobación, periodo en el cual se han producido modificaciones normativas relevantes, entre ellas, la aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, y el Decreto Legislativo N° 1319, que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal;

Que, en el marco de lo expuesto, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, presenta la propuesta normativa denominada “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, recomendando su prepublicación;

Que, en ese sentido, resulta conveniente disponer la

prepublicación de la propuesta de lineamientos señalada en el considerando precedente, a efectos de recibir comentarios y/o aportes por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, y de la ciudadanía en general;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de la propuesta de “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, que forma parte integrante de la presente resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o aportes a la propuesta de “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, deben remitirse de acuerdo al formato que forma parte integrante de la presente Resolución, a la sede central del SERFOR, ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrantía, Magdalena del Mar, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre recibir, procesar y sistematizar los comentarios y/o aportes que se presenten en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA G.
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1799325-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución del Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificador del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938

DECRETO SUPREMO
N° 006-2019-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938 (en adelante, PECO), fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 23254 de fecha 20 de mayo de 1981, poniéndose en vigencia mediante Decreto Supremo N° 069-82-EFC a partir del 17 de febrero de 1982;

Que, el mencionado Protocolo estableció un Arancel Común y un régimen de libre importación para las mercancías que se importen para la zona de aplicación del Convenio, cualquiera sea su origen o procedencia;

Que, el Artículo IX del mencionado Protocolo dispone que el Arancel Común podrá ser revisado por un Grupo Mixto de Estudio y que las modificaciones se efectuarán por Canje de Notas;

Que, mediante Oficio N° 0938-2018-MINAGRI-DM, de fecha 26 de julio de 2018, e Informe Técnico N° 22-2018-MINAGRI-DGPA-DEEIA, adjunto al Oficio N° 1098-2018-MINAGRI-DM, del 6 de setiembre de 2018, el Ministerio de Agricultura y Riego solicitó el retiro o la suspensión de los beneficios del PECO para las siguientes subpartidas arancelarias del arroz: 10.06.89.01 (Arroz con cáscara), 10.06.89.02 (Arroz descascarillado), 10.06.89.03 (Arroz blanqueado, incluso pulido, abrigado o glaseado) y 10.06.89.99 (Los demás arroces excepto para siembra) expresadas en NABANDINA;

Que, en este marco, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia firmaron el “Acta de Reunión del Grupo Mixto de Estudio del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938”, el 16 de abril y el 2 de mayo de 2019, respectivamente, en la cual se acordó el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99 del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938;

Que, el referido acuerdo fue formalizado mediante el intercambio de la Nota Diplomática RE (GAB) N° 6/55, de fecha 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Nota Diplomática del 3 de julio de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2019-RE del 14 de agosto de 2019, se ratificó el “Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938”;

Que, conforme a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración, así como velar por el cumplimiento de dichos acuerdos;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en ejecución

Póngase en ejecución a partir del 22 de agosto de 2019, el “Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938”; cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.acuerdoscomerciales.gob.pe).

Artículo 2.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las

disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1799602-1

Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 290-2019-MINCETUR

Lima, 19 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio – OMC, el Perú es miembro activo en las negociaciones multilaterales sobre subsidios a la pesca desde el año 2001, presentando propuestas y participando en discusiones técnicas;

Que, durante la 11 Conferencia Ministerial de la OMC, realizada en Buenos Aires, en diciembre de 2017, los ministros acordaron seguir participando en las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca, con miras a adoptar, a diciembre de 2019, un acuerdo sobre disciplinas amplias y eficaces que contribuya a eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

Que, en tal sentido, el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales de Chile, invita al Viceministerio de Comercio Exterior a participar en la reunión de trabajo a nivel de expertos entre representantes de capitales de países de la región y del Asia Pacífico, para tratar temas como enfoques de tope para el diseño de disciplinas subsidios a la pesca, prohibición de subsidiar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, entre otros;

Que, dicha reunión técnica se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 22 y 23 de agosto de 2019, con el objetivo de promover el avance de las negociaciones en materia de subsidios a la pesca, con miras a encontrar elementos comunes que permitan avanzar en estas negociaciones;

Que, se considera de interés institucional la asistencia de un representante del MINCETUR a la referida reunión, porque permitirá analizar en conjunto con otros países de la región, las propuestas que están sobre la mesa en las negociaciones sobre subsidios a la pesca en OMC, plantear mejoras a dichas propuestas y posibles pasos a seguir en el proceso de negociación;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de la señorita Sandra Carolina Herrera Cárdenas, profesional que presta servicios como coordinadora OMC/OCDE en la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en